

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

DECRETO EXENTO N° 00.173/85.

ARICA, Enero 31 de 1985.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto :

VISTOS :

El DFL. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; el Acuerdo N° 111 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14 de la H. Junta Directiva, de la Universidad de Tarapacá, celebrada el día 31 de Enero de 1985 y, las facultades - que me confiere el Decreto Supremo N° 131, de 18 de Enero de 1982;

DECRETO :

1º Promulgase el Acuerdo N° 111, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14 de la H. Junta Directiva, de la Universidad de Tarapacá, celebrada el día 31 de Enero de 1985, cuyo tenor es el siguiente :

" ACUERDO N° 111

" Por unanimidad, se aprueba la " ORDENANZA DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES " compuesta de 5 hojas, y que se entienden incorporadas al Acta de esta Sesión. "

Regístrate, comuníquese y archívese.


SERGIO G. TOLEDO ANGULO
Secretario de la Universidad


CARLOS R. VALCARCE MEDINA
Rector

CRVM/SGTA/ppv.


Safandé /

ORDENANZA DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Art. 1º : La Universidad garantiza a los estudiantes el ejercicio del derecho a participar en la vida universitaria, a través de las organizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 2º : Podrán formar parte de las organizaciones estudiantiles, todos los alumnos de la Universidad, con arreglo a lo que determine la presente Ordenanza.

Ningún alumno de la Universidad podrá ser obligado a pertenecer a una determinada organización estudiantil.

Art. 3º : Las organizaciones estudiantiles son entidades culturales que contribuyen a la formación integral del alumno, para lo cual podrán realizar actividades de carácter gremial, artísticas, deportivas, recreativas, sociales o de otra naturaleza, sin otras limitaciones que las derivadas del respeto debido a la ley, al orden público, la moral y las buenas costumbres.

Art. 4º : En conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6, 7 y 8 del D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación, se prohíbe a las organizaciones estudiantiles amparar y fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, o realizar actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Art. 5º : Las organizaciones estudiantiles son entidades autónomas que gozan de libertad en el ámbito de acción que le es propio. Sin embargo, el ejercicio de esta autonomía en caso alguno dará lugar para la comisión de actos en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, o a las que emanen de las normativas generales de la Universidad.

Art. 6º : La Universidad prestará su apoyo a las organizaciones estudiantiles oficialmente reconocidas, según lo permitan sus disponibilidades. Si tal apoyo estuviera representado por aporte de carácter pecuniario, tales recursos serán entregados como suma a rendir cuenta, para la ejecución de proyectos - específicos.

Las organizaciones estudiantiles favorecidas con tales aportes estarán, por su parte, obligadas a rendir detallada cuenta de los gastos efectuados, acompañando los documentos contables que servirán de sustentación a dichos egresos.

No será admisible la utilización de tales recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron solicitados.

Art. 7º : Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 14º, N° 4, - del D.F.L. N° 150, del Ministerio de Educación Pública, Estatuto Orgánico de la Universidad de Tarapacá, corresponderá al Director de Asuntos Estudiantiles la administración y control de los recursos que la Universidad destinará a la ejecución de las actividades de las organizaciones estudiantiles reconocidas oficialmente.

Art. 8º : Los ingresos obtenidos por las organizaciones estudiantiles con ocasión de la ejecución de actividades propias, serán administrados por ellas, conforme a sus propios reglamentos o estatutos.

Con todo, en ésto deberán contemplarse los mecanismos adecuados para la debida seguridad, custodia y control de tales recursos.

Art. 9º : Para ser oficialmente reconocidas por la Universidad, las organizaciones estudiantiles deberán presentar una petición escrita, suscrita por un número de alumnos que deberá ser relevante, a juicio de la autoridad universitaria, en relación con sus objetivos; conteniendo los siguientes antecedentes:

- a) Nombre e individualización de los estudiantes -- fundadores.
- b) Objetivos y propósitos de la organización.
- c) Nombre de la organización, en el cual deberá hacerse referencia, en todo caso, a su objetivo general y ámbito estudiantil.
- d) Los estatutos de la organización, a los cuales -- se entenderán incorporadas sus reglas de funcionamiento.

Art. 10º : La petición de reconocimiento oficial deberá ser -- presentada al Director de Asuntos Estudiantiles, -- quien, en el plazo de 3 días hábiles, la remitirá al Asesor Jurídico de la Universidad para que informe acerca de su conformidad con la presente Ordenanza y con las disposiciones legales y reglamentarias -- vigentes.

El Asesor Jurídico emitirá su informe en el plazo --

de 10 días hábiles; con éste, la Dirección de Asuntos Estudiantiles enviará el informe respectivo al Rector, a menos que hubieran reparos u observaciones, en cuyo caso se notificará de éstos a los peticionarios, quienes tendrán el plazo de 30 días hábiles para subsanarlos. Transcurrido este plazo sin que se hubieren salvado los mismos, se tendrá por no presentada la solicitud.

El Rector, con los antecedentes a la vista, resolverá acerca de la solicitud de reconocimiento respectiva, mediante la dictación del correspondiente Decreto Exento. Si la solicitud fuere rechazada, ésta lo será por decisión fundada del Rector.

La determinación final del Rector será notificada a los interesados, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Art. 11º : Cesará el reconocimiento de la Universidad:

- a) Cuando se estableciere que la organización ha -- desvirtuado su finalidad.
- b) Cuando las actividades del organismo estudiantil configuraren transgresiones a la presente Ordenanza o a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- c) Cuando se disolviere por acuerdo de sus miembros o por disposición de sus propios Estatutos.
- d) Cuando cayere en situación de inactividad manifiesta durante el período de un año académico.

Art. 12º : La Dirección de Asuntos Estudiantiles, en conocimiento de que alguna organización estudiantil haya

incurrido en alguna de las causales señaladas en el Artículo anterior, procederá a realizar la investigación pertinente que compruebe de manera fehaciente tal circunstancia. Previo informe del Asesor Jurídico, elevará todos los antecedentes pertinentes al Rector.

El resultado de la investigación será puesto en conocimiento de la organización estudiantil, la cual en el plazo de 5 días hábiles, procederá a formular los descargos.

Con el mérito de lo señalado precedentemente, el -- Rector resolverá en definitiva.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

JUNTA DIRECTIVA

C O N S T A N C I A

El Secretario de la Universidad de Tarapacá, que suscribe, deja constancia que el día 31 de Enero de 1985, en la 14º Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 111.

Por unanimidad, se aprueba la "ORDENANZA DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES", compuesta de 5 hojas, y que se entienden incorporadas al Acta de esta sesión.

ARICA, Enero de 1985.-



STA/zrb.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA-CHILE

*PROMULGA ACUERDO N°186 DE LA H. JUNTA
DIRECTIVA*

DECRETO EXENTO N° 00.522/86.

ARICA, 1º de Abril de 1986.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Acuerdo N°186, adoptado en la N°17 Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, celebrada el día 31 - de Marzo de 1986; y las facultades que me confiere el N°2 del Art. 13º - del D.F.L. N°150, ya citado; y Decreto Exento N° 00.173/85, de 31 de Enero de 1985;

DECRETO:

Promúlgase el Acuerdo N°168, de la H. Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en su N°17 Sesión Ordinaria - celebrada el día 31 de Marzo de 1986; cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 186:

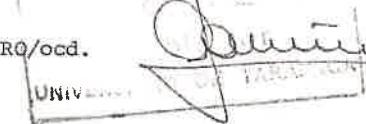
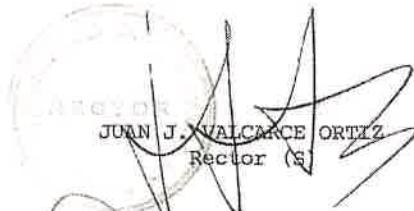
Por unanimidad, se aprueba el Informe presentado por el - Comité ad-hoc de la H. Junta Directiva, que modifica el Art. 3º de la - "Ordenanza de Organizaciones Estudiantiles", aprobada por Decreto Exento N° 00.173/85, de fecha 31 de Enero de 1985, intercalando entre los términos "estudiantiles" y "son", la oración: "dentro de las cuales se considerarán las Federaciones"; quedando este Artículo como sigue:

"ART. 3º: Las organizaciones estudiantiles, dentro de las cuales se considerarán las Federaciones, son entidades culturales que contribuyen a la formación integral del alumno, para lo cual podrán realizar actividades de carácter gremial, artísticas, deportivas, recreativas, sociales o de otra naturaleza, sin otras limitaciones que las derivadas del respeto debido a la ley, al orden público, la moral y las buenas costumbres".

Regístrate, comuníquese y archívese.



JJVO/ACRO/ocd.



C O N S T A N C I A

El Secretario de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en Sesión Ordinaria N°17 de la H. Junta Directiva, celebrada el día 31 de Marzo de 1986, - se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°186:

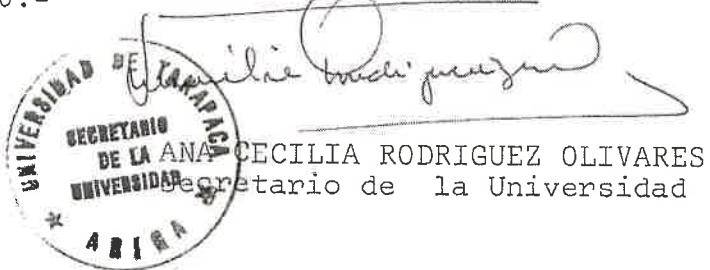
Por unanimidad, se aprueba el Informe presentado por el Comité ad-hoc de la H. Junta Directiva, que -- modifica el Art. 3º de la "Ordenanza de Organizaciones Estudiantiles", aprobada por Decreto Exento N° 00.173/85, de fecha 31 de Enero de 1985, intercalando entre los términos -- "estudiantiles" y "son", la oración: "dentro de las cuales se considerarán las Federaciones"; quedando este Artículo - como sigue:

"ART. 3º: Las organizaciones estudiantiles, dentro de las - cuales se considerarán las Federaciones, son entidades culturales que contribuyen a la formación integral del alumno, para lo cual podrán realizar actividades de carácter gremial, artísticas, deportivas, recreativas, sociales o de otra naturaleza, sin otras limitaciones que las derivadas -- del respeto debido a la ley, al orden público, la moral y las buenas costumbres".

Por tanto, bastará que la Federación recurrente realice los trámites establecidos en la Ordenanza respectiva para ser - reconocida oficialmente.

Conforme a lo señalado precedentemente, esta H. Junta Directiva estima que legalmente no procede pronunciarse sobre -- porcentajes para constituir una Federación de Estudiantes.

ARICA, Marzo de 1986.-



ACRO/zrb.